



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0989/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0989/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Nombre cargo y copia de la cedula profesional de las personas encargadas de elaborar los menús, así como el nombre y cargo de las personas que dan el Vo.Bo. a todos los menús elaborados para los CENDIS de la alcaldía, solicito copia en versión pública de la o l@s Nutriolog@s encargados de elaborar los menús de los CENDIS así también como su cedula profesional y quiero saber si son trabajadores de la alcaldía que tipo de nómina son y horario de labores.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No contestan ninguna de mis preguntas ni siquiera envían el documento certificado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Cargos, nombres, de las personas que realizan y autorizan menús en CENDIS.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0989/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0989/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0989/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074225000256**, a través de la cual solicitó en la modalidad de ***copia certificada*** lo siguiente:

“ ...

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*solicito saber, nombre cargo y copia de la cedula profesional de las personas encargadas de elaborar los menús, así como el nombre y cargo de las personas que dan el Vo.Bo. a todos los menús elaborados para los CENDIS de la alcaldía, solicito copia en versión pública de la o l@s Nutriolog@s encargados de elaborar los menús de los CENDIS así también como su cedula profesional y quiero saber si son trabajadores de la alcaldía que tipo de nómina son y horario de labores. En caso de que los menús no los elabore la alcaldía solicito el convenio, la minuta o documento certificado de la Alcaldía con la instancia que se encargue de regular o hacer dichos menús
...(sic)*

II. Respuesta. El dieciocho de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado notificó la ampliación de plazo para dará tención a lo solicitado. Posteriormente en fecha veintisiete de ese mismo mes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio ACM/JUDCDI/155/2025 signado por la Jefatura de Unidad Departamental de los Centros de Desarrollo Infantil.

“ ...

...

Sobre el particular, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se anexa hoja simple.

...

1.-Saber, nombre cargo de las personas encargadas de elaborar los menus de los CENDIS.

R=Se anexa oficio ACM/DGDSyH/796/24 de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro dirigido a la Dra. Guadalupe Sarahi Urbine Granados, Directora de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, en el cual ratifica el proyecto ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN NIÑAS Y NIÑOS usuarios de los CENDIS EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DEMORELOS.

2. -Nombre y cargo de las personas, que dan el Vo.Bo. a todos los menús elaborados para los CENDIS de la alcaldía.

R= Se anexa oficio ACM/DGDSyH/796/24 de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro dirigido a la Dra. Guadalupe Sarahi Urbine Granados, Directora de

*la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, en el cual ratifica el proyecto ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN NIÑAS Y NIÑOS usuarios de los CENDIS EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DEMORELOS.
...”(Sic).*

Oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/352/2025 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

“ ...

...

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

*En lo que se refiere a todo lo de los CENDIS, me permito informarle que es competencia y facultad exclusiva de la Jefatura de la Unidad Departamental de los Centros de Desarrollo Infantil, siendo la titular la C. Hilda del Carmen Pérez Pérez, dependiente de la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, siendo el titular el C. Luis Alejandro Zamudio Becerril, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, siendo la titular la C. Polimnia Romana Sierra Bárcena, esto de conformidad con el Manual Administrativo vigente.
...”(Sic).*

Oficio ACM/DGDSyH/0172/2025 emitido por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.

“ ...

...

Por medio de la presente y en referencia su oficio número ACM/UT/0393/2025 de fecha 5 de febrero del 2025 donde turnan la solicitud de Información Pública, para su desahogo con número de folio 092074225000256 en la cual se remite lo siguiente:

1.•Solicito saber, nombre, cargo y copia de la cedula profesional de las personas encargadas de elaborar los menús elaborados para los CENDIS.

R= Anexo oficio ACDM/DGDSyH/796 con fecha 10 de diciembre de 2024 dirigido a la Dra. Guadalupe Sarahi Urbina granados directora de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa en el cual ratifica el proyecto ALIMENTACION SALU DABLE EN NIÑAS Y NIÑOS USUARIOS DE LOS CENDIS EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

2.- Solicito el nombre, cargo de las personas que dan Vo. Bo. a todos los menús elaborados para los CENDIS de la Alcaldía.

R= Anexo oficio ACDM/DGDSyH/796 con fecha 10 de diciembre de 2024 dirigido a la Dra. Guadalupe Sarahi Urbina granados directora de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa en el cual ratifica el proyecto ALIMENTACION SALUDABLE EN NIÑAS Y NIÑOS USUARIOS DE LOS CENDIS EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.

3.- Solicito copia en versión pública de las o los nutriólogos encargados de elaborar los menús de los CENDIS, así también cedula profesional.

R= Anexo oficio ACDM/DGDSyH/796 con fecha 10 de diciembre de 2024 dirigido a la Dra. Guadalupe Sarahi Urbina granados directora de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa en el cual ratifica el proyecto ALIMENTACION SALUDABLE EN NIÑAS Y NIÑOS USUARIOS DE LOS CENDIS EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.

4.- Quiero saber si son trabajadores de la Alcaldía, que tipo de nómina son y horario de labores.

R= Anexo oficio ACDM/DGDSyH/796 con fecha 10 de diciembre de 2024 dirigido a la Dra. Guadalupe Sarahi Urbina granados directora de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa en el cual ratifica el proyecto ALIMENTACION SALUDABLE EN NIÑAS Y NIÑOS USUARIOS DE LOS CENDIS EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.

5.- En caso de que no los elabore la Alcaldía solicito el convenio, la minuta o documento certificado de la Alcaldía con la instancia que se encargue de regular o hacer dichos menús.

R= Anexo oficio ACDM/DGDSyH/796 con fecha 10 de diciembre de 2024 dirigido a la Dra. Guadalupe Sarahi Urbina granados directora de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa en el cual ratifica el proyecto ALIMENTACION SALUDABLE EN NIÑAS Y NIÑOS USUARIOS DE LOS CENDIS EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.
...(Sic).

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024
Asunto: En respuesta al oficio ACM/DGDSyH/796/2024.
"Programa de Alimentación Sana"

POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ALCALDÍA CUAJIMALPA

Por medio del este conducto damos respuesta al oficio ACM/DGDSyH/796/2024, que tiene como asunto "Programa de Alimentación Sana". Anexo el Proyecto: "Alimentación saludable en niñas y niños usuarios de los CENDI en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México", que incluye las recomendaciones nutricionales, mismas que fueron elaboradas por un grupo de trabajo multidisciplinario, conformado por personal de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa / Distrito de Salud para el Bienestar, con el objetivo de que se considere su implementación en los menús de los niñas y niños inscritos en los 8 Centros de Desarrollo Infantil de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.
Sin más por el momento, se despide de Usted.



Dirección General de
Desarrollo Social y Humano

Fecha: 12 de Dic. 24
Hora: 13:40
Recibe: [Firma]

ATENTAMENTE

DRA. GUADALUPE SARAHÍ URBINA GRANADOS
DIRECTORA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CUAJIMALPA

CDMX
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA D
JURISDICCIÓN SANITARIA CUAJIM
DIRECCIÓN
ERRADA DE JUÁREZ S/N COL. CUAJ
TEL. 5. 6038-1700 EXT. 6601 / 660

DOCUMENTAL ANEXA. (43 fojas)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JURISDICCIÓN SANITARIA CUAJIMALPA

Alimentación saludable en niñas y niños usuarios de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de la Ciudad de México.



III. Recurso. El trece de marzo de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Me envían un oficio que es dirigido a la C. Polimnia Romana Sierra Barcena Directora General de Desarrollo Social, en el cual ellos dan respuesta a un oficio en el que mencionan que incluyen recomendaciones nutricionales, mismas que fueron elaboradas por un grupo, multidisciplinario, conformado por personas de la Jurisdicción Sanitaria, cabe señalar que mencionan recomendaciones mas no son ellos quienes se encargan de elaborar los menús para los CENDIS, siendo así que no contestan ninguna de mis preguntas ni siquiera envían el documento certificado.*

IV. Turno. El trece de marzo del año en curso, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0989/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de marzo del año en curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **veinticinco de marzo**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **ACM/UT/1132/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, del que se advierte que el mismo fue notificado a manera de respuesta complementaría, bajo los siguientes términos:

“...

...

*Oficio **ACM/JUDCI/230/2025** de fecha 25 de marzo del presente, signado por Rocío Gómez Hernández, Jefa de Unidad Departamental de los Centros de Desarrollo Infantil, mediante el cual responde a la información de su interés.*

...”(SIC)

“... **RESPUESTA COMPLEMENTARÍA**

...

R= Me permito informarle que el Director de Servicios Sociales Asistenciales Luis Alejandro Zamudio Becerril y de la Jefa de la Unidad Departamental de los Centros de Desarrollo Infantil Lic. Rocío Gómez Hernández, son los encargados de dar el Vo. Bo. a los menús de los Centros de Desarrollo Infantil a cargo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Los menús fueron elaborados por Nadia Karina García Hernández quien acredita la Licenciatura en Nutrición con su certificado de estudios totales y a realizado diplomados en nutrición pediátrica y lactancia materna y Belén Fabiola Romero Rocha quien acredita sus estudios en la Licenciatura en Nutrición y se encuentra estudiando la maestría en línea en Dirección y Organizaciones de la Salud, personal de base adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de los Centros de Desarrollo Infantil, con un horario laboral de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siguiendo las

recomendaciones nutricionales, que fueron elaboradas por un grupo, multidisciplinario, conformado por personas de la Jurisdicción Sanitaria. ...”(SIC)



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:



Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0989/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Marzo de 2025 a las 16:24 hrs.

VII. Cierre. El **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **trece de marzo** de la misma anualidad, esto es, **al décimo día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, de las previstas en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Del análisis a las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, de la *Ley de Transparencia*, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:

- *Me envían un oficio que es dirigido a la C. Polimnia Romana Sierra Barcena Directora General de Desarrollo Social, en el cual ellos dan respuesta a un oficio en el que mencionan que incluyen recomendaciones nutricionales, mismas que fueron elaboradas por un grupo, multidisciplinario, conformado por personas de la Jurisdicción Sanitaria, cabe señalar que mencionan RECOMENDACIONES mas no son ellos quienes se encargan de elaborar los menús para los CENDIS, siendo así que no contestan ninguna de mis preguntas ni siquiera envían el documento certificado.*

En ese sentido, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

De la revisión practicada al oficio **ACM/JUDCI/230/2025**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de quien es recurrente se pronunció en un **inicio reiterando el contenido de su respuesta inicial**, además de indicar lo siguiente:

Me permito informarle que el Director de Servicios Sociales Asistenciales Luis Alejandro Zamudio Becerril y de la Jefa de la Unidad Departamental de los Centros de Desarrollo Infantil Lic. Rocío Gómez Hernández, **son los encargados de dar el Vo. Bo. a los menús de los Centros de Desarrollo Infantil a cargo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Los menús fueron elaborados por Nadia Karina García Hernández quien acredita la Licenciatura en Nutrición con su certificado de estudios totales y a realizado diplomados en nutrición pediátrica y lactancia materna y Belén Fabiola Romero Rocha quien acredita sus estudios en la Licenciatura en Nutrición y se encuentra estudiando la maestría en línea en Dirección y Organizaciones de la Salud, personal de base adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de los Centros de Desarrollo Infantil, con un horario laboral de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siguiendo las recomendaciones nutricionales, que fueron elaboradas por un grupo, multidisciplinario, conformado por personas de la Jurisdicción Sanitaria.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Conforme a lo anterior, y partiendo de que la persona requiere saber: **nombre, cargo y copia de la cedula profesional de las personas encargadas de elaborar los menús, así como el nombre y cargo de las personas que dan el Vo.Bo. a todos los menús elaborados para los CENDIS de la alcaldía**, solicito copia en versión pública de la o l@s Nutriolog@s encargados de elaborar los menús de los CENDIS, así también como su cedula profesional y **quiero saber si son trabajadores de la alcaldía** que tipo de nomina son y horario de labores. En caso de que los menús no los elabore la alcaldía solicito el convenio, la minuta o documento certificado de la Alcaldía con la instancia que se encargue de regular o hacer dichos menús, con el contenido de lo anterior, **se puede advertir que el sujeto atiende parcialmente lo solicitado, puesto que, si bien precisa el nombre de las personas servidoras públicas que elaboran y dan el visto bueno a los menús de los cendís, así como su cargo, y horario de labores, se advierte que no hizo entrega de la versión pública de las respectivas cedula profesional, pese a que, del contenido de su respuesta se pudo constatar que aparentemente cuenta con las mismas, atento al grado de escolaridad que detentan las referidas personas servidoras públicas.**

Por lo anterior, al advertirse que el sujeto no dio atención total a los cuestionamientos que conforman la *solicitud*, no se puede tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de

acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074225000256**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(S): Civil

se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<i>solicito saber, nombre cargo y copia de la cedula profesiona de las personas encargadas de elaborar los menus, así como el nombre y cargo de las personas que dan el Vo.Bo. a tdos los menus elaborados para los CENDIS de la alcaldía, solicito copia en version púnlica de la o</i>	<i>...Anexo oficio ACDM/DGDSyH/796 con fecha 10 de diciembre de 2024 dirigido a la Dra. Guadalupe Sarahi Urbina granados directora de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa en el cual ratifica el proyecto ALIMENTACION</i>	<i>• No contestan ninguna de mis preguntas ni siquiera envían el documento certificado.</i>

<i>I@s Nutriolog@s encargados de elaborar los menus de los CENDIS asi tambien como su cedula profesional y quiero saber si son trabajadores de la alcaldia que tipo de nomina son y hoario de labores. En caso de que los menus no los elabore la alcaldia solicito el convenio, la minuta o documento certificado de la Alcaldia con la instancia que se encargue de regular o hacer dichos menus.</i>	<i>SALU DABLE EN NIÑAS Y NIÑOS USUARIOS DE LOS CENDIS EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS.</i>	
---	---	--

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En primer término, se estima oportuno citar como referencia el contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Segundo** de la presente determinación, puesto que, en su caso, la respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de la *solicitud*, no obstante, toda vez que se advierte que la persona recurrente ya detenta la información concerniente al **nombre de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía, elaboran y dan el visto bueno a los menús de los cendís, así como su cargo, y horario de labores, e inclusive que dichos cuestionamientos ya se tuvieron por atendidos**, se estima ocioso indicarle al sujeto proporcione de nueva cuenta una información de la cual ha quedado constancia en actuaciones que ya fue proporcionada y por ende, **es que los cuestionamientos de referencia quedaran fuera del estudio siguiente.**

Por otra parte, respecto a... ***En caso de que los menús no los elabore la alcaldía solicito el convenio, la minuta o documento certificado de la Alcaldía con la instancia que se encargue de regular o hacer dichos menús...***; por su parte para dar atención a este cuestionamiento el sujeto obligado, proporcionó la copia en digital del Proyecto de Alimentación Saludable para las niñas, niños y usuarios de los CENDIS en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México”; mismo que consta de 43 fojas y se ilustra a continuación:

DOCUMENTAL ANEXA. (43 fojas)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JURISDICCION SANITARIA CUAJIMALPA

Alimentación saludable en niñas y niños usuarios de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de la Ciudad de México.



Después de realizar una revisión a la referida documental, se pudo verificar que en la misma obra toda la información relativa a la implementación de los nuevos menús que se sirven dentro de los CENDIS que se ubican dentro de la demarcación de la alcaldía que tiene la calidad de sujeto obligado, situación por la cual se debe tener por atendida la interrogante que se analiza.

Finalmente y respecto a los cuestionamientos sobre ***el tipo de nómina y la copia en versión pública de las cédulas profesionales de las personas encargadas de realizar ya probar los referidos menús***, toda vez que no se advierte pronunciamiento alguno del sujeto obligado y en razón de que del contenido del estudio realizado por la ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, se ha verificado que el sujeto se encuentra en plenas facultades para dar atención a las interrogantes que se analizan, deberá hacer entrega de la información solicitada, además de hacer entrega de las documentales requeridas con las reservas que estable la ley de la materia, de conformidad con lo establecido en los numerales 180 y 216 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, atendiendo a la **garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la Constitución Federal**, ya que, para que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación adecuada, a efecto de reforzar lógica y jurídicamente sus manifestaciones y en su caso justificar la entrega o la imposibilidad para hacer entrega de la información requerida.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las personas Comisionadas arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió totalmente la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida, con las reservas que establece la ley, en caso de que se contengan información de índole confidencial o reservada.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD,**

PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

⁶ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

Para dar atención total a la solicitud deberá pronunciarse sobre el tipo de nómina con que cuentan las personas servidoras públicas encargadas de elaborar y dar el visto bueno a los menús que se sirven en los CENDIS que se ubican en la demarcación de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De igual manera deberá realizar una búsqueda exhaustiva de las cédulas profesionales con que cuentan las referidas personas servidoras públicas y en su caso, hacer entrega de estas en versión pública o bien, fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad para ello.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.